

ACUERDO MINISTERIAL NO. 047

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que,** el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;
- Que,** el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el Artículo 565 del Código ibídem determina: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;
- Que,** el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;



- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento que rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y, para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social;
- Que,** los artículos 13, 14 y 15 del citado Reglamento, establece los requisitos y procedimientos para la Reforma y Codificación de los Estatutos de las Organizaciones Sociales;
- Que,** el numeral 2.4.1 del Artículo 12 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: “a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; b) administrar el Registro Catastral de la situación jurídica de las organizaciones del sector agropecuario; c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...);”;
- Que,** el numeral 3.1.1 de la norma, Ibídem, señala como una de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “d) Revisar los proyectos de tratados, leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial No. 187 de 18 de mayo de 1989 el Ministro de Agricultura y Ganadería, de ese entonces, aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO”, domiciliada en la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de 28 de diciembre de 2020, los miembros de la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE



GUALAPURO”, por unanimidad aprueban la reforma estatutaria de la organización;

**Que,** mediante comunicación ingresada con No. Documento MAG-DGDA-2021-5085-E de 18 de marzo de 2021, el presidente de la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO”, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, se sirva conocer y autorizar la reforma del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

**Que,** la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en memorando Nro. MAG-DFAA-2021-0112-M de 07 de abril de 2021, emitió el siguiente informe: “(...) de la revisión de la documentación ingresada para reformar los estatutos de la Asociación Agropecuaria y Colonización San Luis de Gualapuro -ACOPAG, se encuentra estructurada bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y la normativa legal vigente por lo que esta Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, emite INFORME FAVORABLE con base en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo.”; y,

**Que,** la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, informó: “... de conformidad a la matriz de organizaciones que ha sido transferidas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria- SEPS, la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO” - ACOPAG no consta en la misma, por lo que se constata que esta asociación no ha migrado en a la SEPS”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.-** Aprobar el nuevo estatuto de la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO”, domiciliada en la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi., resuelta por la Asamblea General de 28 de diciembre de 2020, cuyo tenor será el siguiente:

## NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y COLONIZACIÓN SAN LUIS DE GUALAPURO- ACOPAG

### Título I

#### Constitución, Denominación, Ámbito De Acción, Domicilio y Duración

**Art. 1. Constitución y Denominación:** La Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “San Luis de Gualapuro”, adquirió su personalidad jurídica en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 187 de 18 de mayo de 1989.



la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “San Luis de Gualapuro”, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, sus siglas son ACOPAG, la cual se registró por la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante decreto no. 193 publicado en el registro oficial suplemento no. 109, de 27 de octubre del 2017, el presente Estatuto Social y demás normativa aplicable.

**Art. 2. Ámbito de Acción:** la organización tendrá como ámbito de acción, proponer y ejecutar programas y servicios direccionados al fomento de la producción agropecuaria de las personas de la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño del cantón Mira, provincia de Carchi y la población circundante.

**Art. 3. Domicilio:** El domicilio de ACOPAG es en la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia de Carchi.

**Art. 4. Plazo de Duración:** la ACOPAG tiene como plazo de duración indefinida pudiendo disolverse por mandato legal y las causales aquí establecidas.

## Título II

### Alcance Territorial de la Organización

**Art. 5.** La ACOPAG cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

## Título III

### Fines, Objetivos Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “San Luis de Gualapuro”

**Art. 6. Fines:** La ACOPAG tiene como fines: proponer y ejecutar programas y proyectos que ayuden elevar el nivel de vida de los agricultores y ganaderos del sector parroquia Jacinto Jijón y Caamaño del cantón Mira, provincia de Carchi

**Art. 7. Objetivos:** La ACOPAG tiene como objetivos para alcanzar sus fines las siguientes actividades:

- a. agrupar a personas dedicados a la actividad agropecuaria que expresen su deseo de afiliarse, fomentando la unión, cooperación y la mutua asistencia entre ellos.
- b. promover el desarrollo de la agricultura y ganadería sostenible entre sus asociados, generando una alta productividad, diferenciada por su calidad, enfocándose en el agro como sistema agroalimentario sostenible de producción hasta consumo y manejo de residuos y no solo como producción primaria.
- c. fomentar el uso de prácticas de producción sostenible; con el fin de mejorar



el bienestar social y medioambiental de los participantes en toda la cadena de oferta agropecuaria y sus derivados.

- d. participar en construcciones rurales en beneficio de los asociados.
- e. establecer el servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad e implementos agrícolas en búsqueda de mejorar la calidad de vida de sus socios.
- f. participar en la comercialización de los productos agropecuarios en el sistema de ventas en el futuro tanto para consumo interno y externo del país.
- g. incrementar el ingreso económico y mejorar el nivel de vida de los socios de ACOPAG.
- h. gestionar servicios de asistencia social en instituciones del estado para sus socios.
- i. fomentar programas de investigación y desarrollo agropecuario con fines de mejorar el aspecto genético de la ganadería y otros como animales menores.
- j. propiciar el intercambio de experiencias y técnicas en el manejo de la ganadería, agricultura y sus derivados, fomentando la competitividad basados en procesos innovadores.
- k. organizar actos culturales mediante la programación de festivales agropecuarios, ferias, talleres, capacitaciones, encuentro de asociaciones, y actividades culturales entre instituciones similares.
- l. aceptar donaciones con el fin de financiar los proyectos de producción agropecuaria, sea de origen nacional o extranjera.
- m. celebrar convenios con cualquier entidad sea de derecho público o privado, nacional o internacional.
- n. generar ingresos económicos con actividades diversas en beneficio de la asociación.
- o. llevar gestiones de todo tipo para obtener la ayuda estatal o de organismos privados tanto nacionales y extranjeros en beneficio de la asociación.
- p. solicitar apoyo y aceptar donaciones por los daños climatológicos.
- q. instalación de pastos asociados perennes y anuales, instalación de cercos ganaderos, así como el manejo y conservación de suelos y recursos hídricos.
- r. fomentar el desarrollo de la producción de animales de granja.
- s. impulsar a los socios obtengan certificaciones y reconocimientos en: certificación en agricultura sostenible, buenas prácticas agropecuarias y certificación MABIO, procurando que sus productos estén catalogados con una alta calidad orientada a la exportación de los mismos.
- t. promover la conservación de los recursos de biodiversidad y ecosistema dentro y alrededor de su territorio de influencia;
- u. procurar la integración agropecuaria con sus similares dentro y fuera de las fronteras nacionales;
- v. buscar y establecer redes de cooperación interinstitucional con instituciones



estatales, privadas, financieras ONG'S nacionales e internacionales con el fin de ampliar su red de financiamiento y adquisición del conocimiento técnico científico para su buen funcionamiento.

- w. propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitara las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance.

**Art. 8. Declaración:** La ACOPAG en este acto precisa que NO realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

#### Título IV

##### Estructura Organizacional

**Art. 9.** Para su funcionamiento la ACOPAG contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La asamblea general;
- b) La directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y síndico); y,
- c) Comisiones especiales

No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución, situación que será declarada por el aspirante antes de las elecciones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la ACOPAG, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La asamblea general fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos.

#### Título V

##### Derechos y Obligaciones de los Miembros

**Art. 10. Miembros:** Son miembros de la ACOPAG:

- a) fundadores: las personas que suscribieron el acta constitutiva, tienen voz y voto;
- b) adherentes: los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la asamblea general, tienen voz y voto; y,
- c) honorarios: la asamblea general podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas



generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

**Art. 11. Suspensión y Pérdida de la Calidad de Miembro:** se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto; y se pierde la calidad de miembro por:

- a) renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el presidente;
- b) por expulsión; previo el derecho a la defensa; y,
- c) por fallecimiento.

**Art. 12. Derechos de los miembros fundadores y adherentes:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;
- d) Demandar ante la directiva y en última instancia a la asamblea general, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f) Exigir a la directiva y a la asamblea general el reconocimiento de sus derechos;
- g) Formular ante la directiva o la asamblea general, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la organización; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13. Obligaciones de los miembros fundadores y adherentes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamento y las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general y la directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de asamblea general cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);



- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la ACOPAG; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la ACOPAG; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) No dañar el buen nombre de la ACOPAG, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- j) Las demás que les corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 14.** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este estatuto, la ley y la constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**Art. 15. Régimen disciplinario:** existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) faltas leves; y,
- b) faltas graves.

**Art. 16.** Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la asamblea general, de la directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la asamblea general o la directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la asamblea general o la directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 17.** Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la directiva.

**Art. 18.** Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la ACOPAG, sin la debida autorización de la asamblea general o la directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la ACOPAG en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)



- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la ACOPAG o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la ACOPAG; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 19.** Las sanciones a las faltas graves serán según las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas)
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la directiva; y,
- d) Expulsión.

**Art. 20.** El miembro de la ACOPAG comparecerá ante la asamblea general con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

**Art. 21.** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la asamblea general en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## Título VI

### Forma de Elección de las Dignidades y Duración en Funciones:

**Art. 22. Forma de elección de las dignidades:** Las dignidades que conforman la estructura organizacional (directiva) de la organización serán solo entre sus miembros, se elegirán en asamblea general con los miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones).

**Art. 23. Duración en funciones:** La directiva durará en sus funciones dos años, y respetando la alternabilidad de sus dirigentes, PODRAN POSTULARSE PARA SER REELECTOS OTRO PERIODO; Y DEJARAN PASAR UN PERIODO PARA VOLVER A OCUPAR UNA DIGNIDAD. El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).



Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la organización quedare sin directiva vigente, se auto- convocarán con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

## Título VII

### **Atribuciones y Deberes de los Órganos Internos: Directiva, Administradores y/o Representación Legal**

**Art. 24.** La asamblea general es el máximo organismo de la ACOPAG. Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto, la constitución y demás leyes.

#### **Art. 25. Atribuciones y deberes de la asamblea general:**

- a) Aprobar los reglamentos internos de la ACOPAG y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al estatuto.
- c) Aceptar o negar nuevos miembros, previo informe de la directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento. De igual manera, conocerá y resolverá en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución.
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la destitución y exclusión por expulsión de los miembros;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la directiva mediante votación ABIERTA; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la directiva, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la participación o fusión con otra organización de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- j) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- k) Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;



- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al presidente y tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la ACOPAG, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la ACOPAG;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro.
- p) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la directiva; y,
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

**Art. 26. Atribuciones y deberes de la directiva:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general o de la propia directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
- c) Elaborar el reglamento interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la asamblea general para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del estatuto que creyere del caso y someter a la asamblea general para su aprobación;
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la asamblea general el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la ACOPAG, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la organización y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los socios, previo su aceptación y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la ACOPAG;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento; de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la constitución, previo el derecho al debido proceso.



- i) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este estatuto hasta que se reúna la asamblea general, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la asamblea general;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la organización. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la constitución y demás normativa legal; y,
- ñ) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 27.** La directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o por dos de sus miembros con por lo menos cinco días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 28.** El quórum para sesionar la directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

de cada reunión de la directiva deberá elaborarse un acta dentro de los sesenta minutos posteriores a la celebración de la misma y será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

**Art. 29.** Las resoluciones adoptadas por la directiva se pondrán en conocimiento de la asamblea general; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

**Art. 30. Atribuciones y deberes del presidente:**

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ACOPAG;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asambleas generales y de la directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de asambleas generales y de la directiva;



- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la ACOPAG conjuntamente con el secretario;
- f) Realizar y firmar conjuntamente con el secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la ACOPAG, conjuntamente con el tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la asamblea general;
- k) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la organización;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la asamblea general; y,
- m) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 31.** En caso de ausencia del presidente de la ACOPAG, le subrogará el vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

**Art. 32. Atribuciones y deberes del vicepresidente:**

- a) subrogará al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto;
- c) además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

**Art. 33. Atribuciones y deberes del secretario:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el presidente las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;



- c) Firmar conjuntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la asamblea general y de la directiva, para su cumplimiento;
- e) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- g) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 34. Atribuciones y deberes del tesorero:**

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y de la directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Llevar e informar a la asamblea general y directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere apertura para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos conjuntamente con el presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, la asamblea general o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la directiva, anualmente o cuando se le requiera a la asamblea general un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente y/o las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 35. Atribuciones y deberes del síndico:**



- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente y el directorio que no se cometan arbitrariedades de ninguna índole en el seno de la ACOPAG;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto vigente y de las resoluciones del directorio y/o la asamblea general;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la ACOPAG, y de sus miembros;
- d) Velar y promover la armonía entre todos sus miembros, cultivar la cordialidad y el espíritu de solidaridad y trabajo entre sus miembros;
- e) Sugerir al directorio actividades y conocimientos para la buena marcha administrativa de la ACOPAG;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones encomendadas por la asamblea general o el directorio;
- h) Las que corresponda de acuerdo al estatuto vigente y demás disposiciones legales

**Art. 36. De las comisiones:** Es importante recalcar que las comisiones no son parte de la estructura organizacional; sin embargo, a criterio de la directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la directiva.

Las comisiones pueden ser para asuntos de interés (emprendimientos asociativos, sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc.), según las necesidades de la ACOPAG.

**Art. 37. Comisión para incentivar emprendimientos asociativos.** Los miembros de la ACOPAG, podrán presentar proyectos cuyo fin sea que la ACOPAG brinde servicios en productos agropecuarios, basados en agricultura sostenible, buscando la mejor tecnología obteniendo alta productividad y diferenciación por calidad, para lo cual los miembros de la comisión buscarán obtener las certificaciones que acrediten la inocuidad alimentaria, tales como (buenas prácticas agropecuarias – Certificación MABIO – certificación en agricultura sostenible).

La comisión evaluará el proyecto y presentará a la directiva el informe respectivo para su aprobación en la asamblea general, de ser aprobado el proyecto, se nombrará un representante quien será el encargado de administrar el proyecto y buscará el financiamiento a través de las instituciones financieras sean éstas públicas o privadas.

## Título VIII

### Patrimonio Social y Administración de Recursos



**Art. 38. Patrimonio social:** Constituye el patrimonio social de la ACOPAG y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables; así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
- b) Los bienes que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los ingresos y rentas provenientes de los bienes y servicios de la asociación.
- e) Toda ayuda recibida por concepto de donaciones, herencias y legados que la ACOPAG reciba en su calidad de persona jurídica autónoma.
- f) Crédito a instituciones financieras.
- g) Apoyo interinstitucional y/o entes privadas.
- h) Convenios con instituciones similares sean estas nacionales o internacionales dentro de los límites que la constitución ecuatoriana establezca.
- i) Toda otra forma de aportes que le hicieren organismos o personas naturales y/o jurídicas públicos o privados del país y/o del exterior; y, lo bienes adquiridos con tales aportes.
- j) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- k) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Otras fuentes de ingreso permitidos bajo la ley ecuatoriana.

**Art. 39. Administración de recursos:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la directiva y la asamblea general.

Anualmente la directiva presentará a la asamblea general un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en contabilidad y auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la ACOPAG conocedor de la materia.

La ACOPAG dedicará a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuvieren al final del ejercicio económico anual para tal efecto entregara a sus miembros los certificados de aportaciones correspondientes.



Al repartir los excedentes, si hubieren, se reducirán del beneficio bruto, los gastos administrativos ocurridos en tal periodo.

Se los haría de la siguiente manera:

- a. Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo de ahorros de reserva de la ACOPAG;
- b. El 5% de las mismas en forma obligatoria será destinada a los programas de educación y capacitación a los miembros de la ACOPAG y para cuyo efecto se depositarán en la cuenta bancaria de la ACOPAG;
- c. El 5% se destinará al fondo de previsión y asistencia social de la ACOPAG;
- d. El saldo restante se repartirá entre los miembros activos de la ACOPAG;
- e. Si un socio o socios se retirasen voluntariamente en el periodo correspondiente se procederá al pago de sus haberes en 30 días posteriores a su separación;
- f. En caso de fallecimiento de uno de los miembros de la ACOPAG sus haberes se entregarán a los herederos legales;
- g. La ACOPAG, mediante su tesorero realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

**Art. 40.** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art. 41. Asistencia social:** La ACOPAG brindará asistencia social a sus miembros.

- a) En caso de calamidad doméstica. esta contribución económica será determinada en el reglamento interno de la ACOPAG;
- b) Por fallecimiento de uno de sus miembros o sus familiares más cercanos hasta el segundo grado de consanguinidad, los cuales incluyen y no se limitan a una ayuda económica para servicios funerarios;
- c) Brindar apoyo psicológico a los miembros afectados

## Título IX

### Las Elecciones, la Forma y las Épocas de Convocar a las Asambleas Generales

**Art. 42.** La asamblea general ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda semana del mes de diciembre cada dos años para elegir un nuevo directorio de la ACOPAG.



- a. Todos los socios que estén al día en sus obligaciones son sujetos de elegirse para ser parte del directorio;
- b. Uno o varios socios mocionarán un candidato o candidatos para todas las dignidades del directorio y se elegirán de acuerdo a la siguiente tabla en orden descendente:
  - I. Presidente
  - II. Vicepresidente
  - III. Tesorero
  - IV. Secretario
  - V. Sindico
  - VI. Comisiones Especiales;
- c. Se nombrarán dos escrutadores de entre los miembros no considerados para la dignidad a elegirse;
- d. La votación será simple. el candidato con la mayor votación será el triunfador;
- e. Los candidatos elegidos para el directorio se posicionarán en frente de la asamblea nacional, para lo cual uno de los miembros tomará el juramento correspondiente.

**Art. 43. La forma de convocar a las asambleas generales:** Las asambleas generales puede ser: ordinaria o extraordinaria.

**Art. 44. Las épocas de convocar a las asambleas generales:** La asamblea general ordinaria se reunirá dos veces al año, por convocatoria del PRESIDENTE. La convocatoria se hará con por lo menos cinco día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

**Art. 45.** La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del PRESIDENTE, debiendo convocarse con al menos tres día(s) de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos de este título, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

## Título X



### Quórum para la Instalación de las Asambleas Generales y el Quórum Decisorio

**Art. 46. Quórum para la instalación de las asambleas generales:** La asamblea general puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una hora(s) más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

**Art. 47.** Las sesiones de asamblea general estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 48. Quórum decisorio:** en la asamblea general, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la asamblea.

**Art. 49.** De cada asamblea general deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL ; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la asamblea y del secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

## Título XI

### Mecanismos De Inclusión O Exclusión De Miembros

**Art. 50. Mecanismos de inclusión:** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al presidente de la ACOPAG su solicitud en dónde exprese su voluntad con la fotocopia de su documento de identificación y adjuntar el carnet de discapacidad otorgado por la autoridad competente u otro documento especial que se requiera por la propia conformación de la organización, acorde con lo que determina la ley de ser el caso.

La directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la asamblea general, quién emitirá su pronunciamiento en asamblea extraordinaria dentro del plazo de hasta 15 días de haberse emitido el criterio de la directiva.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El presidente de la ACOPAG notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 51. Mecanismos de exclusión:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su



exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la asamblea general, la directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la ACOPAG comparecerá ante la asamblea general en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El presidente de la ACOPAG notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata o dentro del plazo de hasta 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

## Título XII

### Reforma de Estatutos

**Art. 52.** La ACOPAG en asamblea general procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto de las/los DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

## Título XIII

### Régimen de Solución de Controversias

**Art. 53.** Los conflictos internos de la ACOPAG serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en asamblea general, dando a cada parte el derecho de expresarse, en caso de persistir, se someterán primero a la mediación y arbitraje; y de continuar la controversia a la justicia ordinaria.

## Título XIV

### Causales y Procedimiento de Disolución y Liquidación

**Art. 54. Causales de disolución y liquidación:** La ACOPAG podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en asamblea general;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro



años;

- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

**Art. 55.** Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en asamblea general, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la ACOPAG que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados, mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la asamblea general, los bienes pasarán a poder del ministerio de agricultura y ganadería- MAG, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

#### **Disposiciones Generales:**

**Primera.** la ACOPAG como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la constitución de la república del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Segunda.** se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la constitución de la república del Ecuador, el código civil y demás normativa dictadas por el estado y el ente regulador.

#### **Disposiciones Transitorias:**

**Primera.** El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del ministerio de agricultura y ganadería – MAG.

**Segunda.** Una vez que sea aprobada la presente reforma al estatuto será enviada para su registro en el MAG de forma inmediata.

**Certificación:** Certifico que el presente Estatuto, fue leído, discutido y aprobado por los miembros fundadores, en la ciudad de Mira, provincia de Carchi, el 28 de diciembre de 2020 y 29 de diciembre del 2020. Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO”, En caso de detectarse



alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 3.- INSCRIPCIÓN.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital del Carchi..

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los Artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Estatuto de la Asociación de Colonización y Producción Agropecuaria “SAN LUIS DE GUALAPURO”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 187 de 18 de mayo de 1989.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **03 MAYO 2021**

*Xavier Lazo*  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Área requirente:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección Fortalecimiento Asociativo Agropecuario.	Ab. Pavlob Nogales	Ab. Sara Raquel Valarezo	Mgs. Juan Antonio López Cordero
MAG-DFAA-2021-0112-M			